

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref.: 110014003063202000970

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMPARTIR S.A.** contra **YUBER BLADIMIR y YESICA PAOLA QUICENO OBANDO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$7'808.512, por concepto de capital acelerado en el pagaré aportado con la demanda.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 17 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

2º) Por las siguientes cuotas en mora:

2.1. \$319.637, exigible el 5 de julio de 2019.

2.2. \$330.713, exigible el 5 de agosto de 2019.

2.3. \$342.173, exigible el 5 de septiembre de 2019.

2.4. \$354.031, exigible el 5 de octubre de 2019.

2.5. \$366.299, exigible el 5 de noviembre de 2019.

2.6. \$378.992, exigible el 5 de diciembre de 2019.

2.7. \$392.126, exigible el 5 de julio de 2019.

2.8. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

3º) \$2'250.143, por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada **Martha Aurora Galindo Caro**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de noviembre de 2020

No. de Estado 46

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria